



Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO BBVA S.A.**, contra **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00030 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra del demandado **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA** y a favor de **BANCO BBVA**, por las siguientes sumas de dinero.

- Por un saldo de TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$312.839) por concepto del capital vencido del pagare N°3675000209426, más los intereses corrientes constituidos desde el día 19 de septiembre de 2022, hasta el 19 de enero de 2023, por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.948) más los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 7 de febrero de 2022, de conformidad a lo solicitado, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por un saldo de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.745.617) por concepto del capital vencido del pagaré N°00130367815000246378, más los intereses corrientes constituidos desde el día 17 de noviembre de 2022, hasta el día 17 de enero de 2023, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$57.983), más los intereses moratorios constituidos desde la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 7 de febrero de 2022, de conformidad a lo solicitado, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por un saldo de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$47.081.746) por capital dejado de cancelar del pagaré único aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes constituidos desde el 12 de agosto de 2022, hasta el 12 de enero de 2023, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$3.494.912), más los intereses moratorios constituidos desde la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 7 de febrero de 2022, de conformidad a lo solicitado, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada.

En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez